SIPV No. 0151-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de junio de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo de acceso a información pública fue iniciado por solicitud del licenciado [redacted], a título personal en la que textualmente solicitó: -"Requisitos que piden para que una empresa pueda importar energía eléctrica desde un país del área de centroamericana a nuestro país. -Hay que registrarse con ustedes como importador de energía eléctrica, etc. - Además quisiera saber qué sistema impositivo de impuestos se debe tomar en cuenta para la venta de la energía en nuestro país, IVA, Etc." *Sic.* Cumplidas las exigencias del Art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante solo Ley o LAIP. Leídos los autos y considerando:

I. Que la solicitud ingresó el doce de junio del año en curso; previniendo al solicitante cumplir con los requisitos señalados en el Art. 66 inciso 4º de la Ley, respecto al documento de identidad y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública –RLAIP, relacionado con la firma de las solicitudes ingresadas en modalidad electrónica. Continuándose el trámite correspondiente.

II. Entre las funciones que corresponden al Oficial de Información está la contemplada en el Art. 69 de la Ley, como es gestionar con la dependencia respectiva el objeto de las solicitudes, por lo que para hacer efectivo el derecho ciudadano se trasladó a las instancias siguientes: - Gerencia de Electricidad y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a ésta Superintendencia.

III. La Gerencia de Electricidad remitió copia digital del Decreto Ejecutivo No. 90, del veinticuatro de octubre del año dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 349 del uno de noviembre de ese año, con sus reformas al dos mil doce, que contiene el Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica.

Dicho normativa es aplicable a los operadores del sector eléctrico en cualquiera de las categorías siguientes: Distribuidor, Transmisor, Generador y Comercializador; esas clasificaciones pueden importar energía.

También las actividades anteriores están sujetas a lo previsto en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción, conocido como ROBCP, el capítulo 11 "Transacciones Regionales", Págs. 70 a la 78, que serán proporcionadas, puesto que también ha sido facilitada por la dependencia mencionada.

Conforme a lo previsto en el Art. 9 literal c) del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET, la suscrita aclara que es indispensable inscribirse en el Registro adscrito a SIGET, la disposición en lo pertinente reza:

Art. 9. Estarán obligados a inscribirse en el Registro:

c) Los generadores, transmisores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, y los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones;

- Dicho Registro, expresó que para inscribirse en dicha oficina deberá llenarse el formato para inscripción de personas en el sector eléctrico (naturales o jurídicas, según corresponda) y presentar la documentación allí relacionada.

- Debido a que el licenciado Gamero Cruz, no formuló su requerimiento indicando, si la "EMPRESA" se trata de persona jurídica o natural, se estima necesario remitir ambos formularios, también disponibles en el sitio web institucional a través del enlace: http://www.siget.gob.sv/index.php/temas/registro/documentos/formularios

Respecto a la consulta de orden tributario, las transacciones se someten a los impuestos de IVA y renta; sin embargo, la Superintendencia no es competente para conocer o responder sobre los mismos; puesto que esto le corresponde al Ministerio de Hacienda, por medio de su oficial de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha cartera de Estado, cuyas oficinas están ubicadas en Bulevar Los Héroes, edificio anexo a Secretaría de Estado, Ministerio de Hacienda, el número de teléfono para contactarle es 2244-3830, y los horarios de atención son de lunes a viernes: De 7:30 a.m. - 12:00 m. y de 12:40 p.m. - 3:30 p.m.

IV. Conforme al análisis de la solicitud previsto en el Art. 55 del Reglamento de la LAIP, cabe resaltar el carácter público de la información generada, administrada o en poder de los entes obligados; comprobando además que lo solicitado, no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley como información reservada o confidencial en su orden, siendo procedente la entrega de la información *relacionada en ésta resolución*, por tratarse de información pública.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, con fundamento en las disposiciones citadas y los Arts. 62, 65, 72 letra c de la LAIP, contribuyendo con los fines de facilitar a toda persona el derecho que del nombre de la Ley se deduce, mediante procedimientos sencillos y expeditos, principios de máxima publicidad, disponibilidad y gratuidad **RESUELVE: a)** Conceder Derecho de Acceso a la Información Pública al ciudadano [redacted], en consecuencia: Remítase en la modalidad requerida la información el objeto de la solicitud, sin costo por el principio de gratuidad previsto en los Arts. 4 g, 61 y 102 de la LAIP. **b)** Déjese expedito el derecho del ciudadano para acudir a la instancia competente en materia tributaria. **NOTIFÍQUESE.**

CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Informaron Institucional

CP/cp